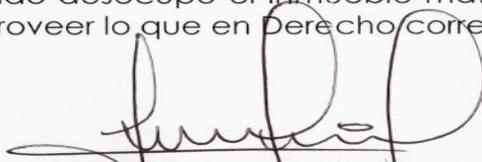


REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. 2018-00309 ✓
DEMANDANTE: RAFAEL CASALLAS CASALLAS ✓
DEMANDADO: PEDRO AGUSTIN SABOYÁ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 27 de octubre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, tenido en cuenta que el demandado desocupó el inmueble materia de la presente acción judicial. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villapinzón, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Doctora LUZ MARINA BENAVIDES SÁNCHEZ, en el presente asunto el 19 de octubre del 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone:

"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el desistimiento se presenta en la etapa procesal adecuada, este Despacho la aceptará y declarará terminado el proceso.

Ahora bien, en el presente caso, en razón al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Doctora LUZ MARINA BENAVIDES SÁNCHEZ, el Despacho dispone que una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, con las respectivas constancias, procédase por secretaría de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Ha de advertirse a las partes que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada

respecto de las pretensiones aquí presentadas, es decir, que este auto producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. 2018-00309 de RAFAEL CASALLAS CASALLAS contra PEDRO AGUSTIN SABOYÁ por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones por parte del demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Oficiese por secretaría.

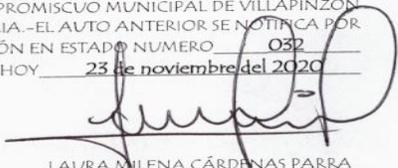
TERCERO.- Este desistimiento impide que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, y hace tránsito a cosa Juzgada.

CUARTO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 032
DEL DÍA DE HOY 23 de noviembre del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA